

Al Despacho de la señora Juez hoy 7 de febrero de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

EXON. ALIM. 2022-007

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación aportado por la vocera judicial del demandante, se advierte que la demanda no fue corregida en debida forma, como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de enero de 2022, esto es, no se allegó acta de conciliación previa como requisito de procedibilidad, en consecuencia, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior, en razón de que si bien el apoderado en el hecho quinto de la demanda manifiesta que no pudo cumplir con el requisito de procedibilidad por desconocer el domicilio de los demandados, lo cierto es que suministra las direcciones electrónicas de los mismos, a donde podría haberlos citado a la conciliación previa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

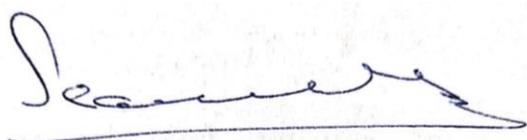
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de EXONERACION DE CUTOA ALIMENTARIA, por lo expuesto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente auto

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR